

PÚBLICO

C.P. CHAITÉN. ORDINARIO. N°12.250 /03/VRS.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHAITÉN, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024/2025.

CHAITÉN, 27 de noviembre de 2024.

VISTO: el D.L. (M.) N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N.º 9, del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el D.F. L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.S. (M.) N° 475, de 1994, Política Nacional de uso del Borde Costero del Litoral de la República; el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Orden Ministerial N° 2, de 1998; la Circular D.G.T.M y M.M. Ord. N° O-22/023, del 14 de mayo de 2018, que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deporte Náutico y Buceo Deportivo y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

R E S U E L V O:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, para el periodo estival 2024 / 2025.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
NO APLICA	NO APLICA	<u>NO APLICA</u>

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO: las siguientes playas de la Capitanía de Puerto de Chaitén, durante la temporada estival 2024/2025, comprendida entre el 15 de diciembre del 2024 y el 15 de marzo del año 2025, en atención a que la conformación y características de éstas, no presentan las condiciones mínimas de seguridad.

a.- **COMUNA DE CHAITÉN**

- Santa Bárbara.
- Las Toninas.
- Camahueto.
- Chana.
- La Puntilla.
- Lago Yelcho en toda su extensión.

b.- **COMUNA DE FUTALEUFÚ**

- Río Futaleufú en toda su extensión.

c.- **COMUNA DE PALENA**

- Lago Palena en toda su extensión.

2.- DISPÓNESE que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad:

- a.- Las playas clasificadas como “**NO APTAS PARA EL BAÑO**” serán aquellas que tienen fondo disparejo, con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corrientes con remolinos y algas en gran cantidad. También serán declaradas No Aptas aquellas que no cuenten con un concesionario, (Municipalidad o Particular), que proporcione personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Sin embargo, éstas pueden ser utilizadas como solaneras, (para tomar baños de sol), bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.
- b.- Respecto del párrafo anterior, se debe tener presente que, conforme al Art. 496° N° 9, del Código Penal, será causal suficiente para ser citado al juzgado correspondiente, a quien se bañe quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la Autoridad.
- c.- Será responsabilidad de los respectivos municipios realizar la confección e instalación de letreros en Playas declaradas No Aptas y en todos aquellos sectores del borde costero que se consideren de peligro y en donde no existan responsables. Así mismo, se deberá establecer un servicio de retiro de basura y aseo de las playas existentes en la comuna. (Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, Título I. Párrafo 2°, Art 3°, Letra f).
- d.- Toda actividad que planifiquen los municipios, organizaciones públicas y privadas en playa y terreno de playa, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 5 días de anticipación para su posterior evaluación y resolución.

3.- PROHÍBASE las siguientes actividades en las Playas y Borde Costero de la jurisdicción:

- a.- La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.
- b.- El ingreso y tránsito de vehículos no autorizados en terrenos de playa, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2/98.
- c.- La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y/o Municipalidad.
- d.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa, embarcaciones y en el agua.
- e.- La instalación de carpas en las playas, terreno de playas, borde costero y sectores públicos aledaños al borde costero.

4.- **DERÓGASE** la resolución C.P.CHAITÉN. ORD. 12.250/01 Vrs., de fecha 04 de diciembre de 2023.

5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMA DIGITAL)

**CLAUDIO PÉREZ ORMAZÁBAL
TENIENTE SEGUNDO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAITÉN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.
- 2.- DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PALENA
- 3.- I. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.
- 4.- I. MUNICIPALIDAD DE PALENA.
- 5.- I. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ.
- 6.- 3RA. COMISARÍA (F) DE CARABINEROS DE FUTALEUFÚ.
- 7.- 4TA. COMISARÍA DE CARABINEROS DE CHAITÉN.
- 8.- 5TA. COMISARÍA (F) DE CARABINEROS DE PALENA.
- 9.- ARCHIVO.